



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo Señor Juez que en este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, se tiene la siguiente actuación:

- 1.- Por auto del 10 de abril de 2018, se libró mandamiento de pago en el cuaderno principal (fl. 27-28), y en cuaderno separado se decretó las medidas de embargo y secuestro sobre el bien inmueble del demandado (fl. 3 C. 2).
- 2.- El inmueble con MI No. 001-889396, está debidamente secuestrado (folio 19 C. 2).
- 3.- Se presentó el avalúo como puede observarse en el folio 74 a 76 C. Ppal, el cual data del 29 de agosto de 2019, y por la suma de \$460.836.000, como se verifica en el folio 74.
- 4.- El anterior dictamen no fue objetado por la parte accionada.
- 5.- La parte actora solicitó el 02 de febrero de 2020 (fl. 87) fecha para diligencia de remate, misma que fuera programada el día 11 de abril de este año, mediante auto del 17 de febrero pasado (fl. 88) misma que no se pudo realizar en razón de la pandemia vivida mundialmente; luego mediante auto del 14 de julio de 2020 (fl. 91), se señaló nueva fecha para el día para el 28 de agosto pasado, sin embargo un día antes de la citada diligencia, el apoderado de la parte actora solicita señalar nueva fecha con tal fin de llevar a cabo la almoneda. En este momento se solicita por la parte actora se fije nueva fecha para diligencia de remate mediante memorial del 27 de agosto de 2020.
- 6.- En este momento se encuentra el proceso pendiente de continuar con el trámite del mismo.

Septiembre 14 de 2020.

Juan Diego Muñoz Castaño  
Of. Mayor

Catorce de septiembre de dos mil veinte

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1087  
R3ADICADO N°. 2018-00084-00

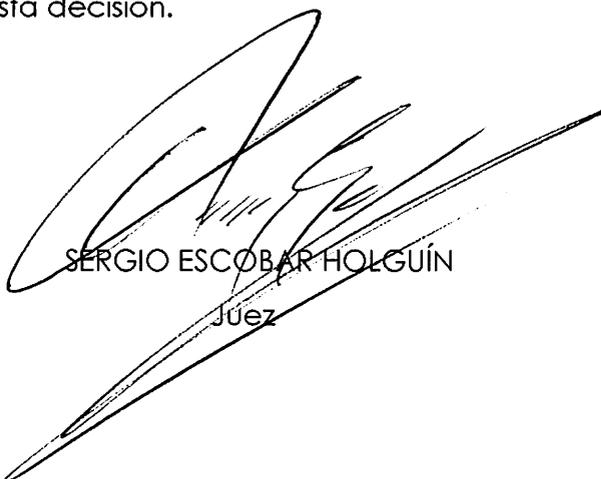
2018-00084-00

Como se puede verificar de la constancia secretarial anterior y del avalúo del bien (folio 74 a 76), éste data del 29 de agosto de 2019; por valor de \$460.836.000.

De conformidad con el Decreto Nacional 1420 de 1998, art. 19, en concordancia con la resolución No. 620 del 23 de septiembre de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y lo estipulado en la parte final del inciso segundo del artículo 457 del C. General del Proceso, los avalúos tienen una vigencia de un (1) año. Visto que el avalúo antes dicho supera el término de su vigencia, se dispone:

1. ACTUALIZAR el valor del inmueble objeto de remate en este proceso Ejecutivo, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 001-889396, que se encuentra debidamente embargado (fl. 5 a 10 C. 2) y secuestrado (folio 19 C. 2).
2. Se requiere a la parte actora para que proceda, a través de evaluador que reúna las condiciones del artículo 226 del Código General del Proceso, lo que realizará en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
Juez

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>74</u> fijado en la página Web de la Rama Judicial secretaría el <u>16/ Septiembre</u> de 2020 a las 8:00.a.m
 SECRETARIA